

**ASUNTO: RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2024404.**

**SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE DOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIÓN MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

En la actualidad, Ecociudad Zaragoza dispone de dos equipos multifunción cuyo contrato de mantenimiento y amortización está próxima a su finalización y deben ser sustituidas. En base a los modelos que se incluyen en el contrato marco del Ayuntamiento de Zaragoza se han elaborado los oportunos Pliegos de Condiciones que regirán el procedimiento de licitación.

Este contrato se califica de contrato de suministro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Atendiendo a la necesidad de que el contrato se adjudique sin dilación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 116 y 159.6 de la LCSP, el expediente se sustanciará por procedimiento abierto simplificado abreviado, donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, circunscribiéndose el criterio de selección al precio ofertado.

La sociedad Ecociudad Zaragoza S.A.U., de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LCSP se integra en el Sector Público, con el carácter de Poder Adjudicador, con el alcance que determina tal legislación para estos entes.

El presente contrato responde, en cuanto a su naturaleza, a un contrato privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LCSP. En consecuencia, el contrato se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, este contrato se regirá por el derecho privado, siéndole de aplicación lo dispuesto en los artículos 201 de la LCSP sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

El presente contrato no ofrece una especial complejidad para su ejecución y no requiere de clasificación. Se considera por ello que el criterio más relevante para acreditar la solvencia económica y financiera es el referido al volumen anual de negocios que debe ser suficiente para

colegir que las licitadoras tienen potencial económico y financiero para el cumplimiento del contrato. En este sentido, y con el fin de no limitar la concurrencia, se considera suficiente la aplicación del criterio general establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, y por ello, se ha recogido en los pliegos que la solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser superior o equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato.

Por las mismas razones, se considera que los criterios de acreditación de la solvencia técnica deben basarse fundamentalmente en la experiencia en la realización de servicios realizados de análoga naturaleza, complementados en este caso con la gestión de la calidad en los procesos internos de las empresas licitadoras. En relación con la experiencia en la realización de servicios realizados de análoga naturaleza, y con el fin de no limitar la concurrencia, se considera suficiente la aplicación del criterio general establecido en el artículo 89.1.a) de la LCSP, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, consistente en la acreditación de una relación de los principales servicios o trabajos efectuados durante los últimos tres años correspondientes al mismo o similar tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

En base a los cálculos estimados por el jefe de la Unidad Informática a partir del número de copias realizadas a lo largo de los últimos cuatro años y tomando referencias del pliego municipal -exp. 54182/21-, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 34.810,56 €, IVA no incluido, 42.120,78 € IVA incluido. El valor estimado, incluyendo la prórroga de un año prevista, asciende a la cantidad de 43.513,20 €.

Atendiendo al valor estimado del contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada. En el pliego de Condiciones se incluye el contenido mínimo recogido en el art. 122.2 de la LCSP.

La necesidad de la sociedad EZ a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes queda detallada en las necesidades a satisfacer recogidas en el PCAPE.

En el art. 326.1 de la LCSP, se indica lo siguiente:

*“Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.”*

Por lo tanto, resultaría correcto aplicar, en el caso del procedimiento abierto simplificado de tramitación abreviada que se describe en el art. 159.6 LCSP, lo establecido en el art. 326.1 de la mencionada norma legal, siendo decisión del órgano de contratación el contar o no con la asistencia de una Mesa de contratación.

Considerando la urgencia en la tramitación del expediente, se considera adecuado prescindir de la Mesa de contratación atribuyendo a la unidad jurídica las tareas de apertura y valoración de ofertas según lo establecido en los Pliegos que rijan para la licitación. En todo caso, será el propio órgano de contratación quien las clasifique y decida la adjudicación a aquella empresa que haya presentado la oferta considerada como la más ventajosa, según se deriva de lo establecido en el art. 150.1 LCSP 2017.

También será competencia del órgano de contratación la identificación de la oferta presuntamente incurso en valor anormal o desproporcionada, el requerimiento a la empresa que la haya presentado para que justifique sus valores y la determinación final de si la oferta puede ser cumplida en sus términos o, por el contrario, debe considerarse anormalmente baja y tiene que ser excluida de la licitación según el art. 149 de la citada norma.

Se informa favorablemente respecto la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. para atender el coste del contrato.

En virtud de lo anteriormente expuesto y a la vista de la letra k) del poder conferido favor del gerente de la sociedad por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. de fecha 19 de julio de 2023 se eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, los Pliegos de Condiciones y el inicio del procedimiento de contratación para licitar, por procedimiento abierto simplificado abreviado e importe de 34.810,56 € IVA no incluido, 42.120,78 € IVA incluido y valor estimado de 43.513,20 € el "Contrato de suministro y mantenimiento de dos equipos de impresión multifunción mediante arrendamiento financiero". -EX 2024404-.

SEGUNDO: Publicar anuncio de licitación enviando el oportuno anuncio a la plataforma de contratación del Estado, pudiendo presentar proposiciones los licitadores durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

I.C. de Zaragoza a 11 de enero de 2024.

El Director de Recursos Humanos y  
Económicos.



Fdo. Ricardo Lladosa Redondo.

El Jefe de la Unidad Informática.



Fdo. Jose Luis Pina Martínez.

El Técnico Jurídico.



Fdo. Luis Vela Blasco.

En el sentido de la propuesta resuelvo.

El Gerente de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U.

Fdo. Gerardo Lahuerta Barbero.